



PODER JUDICIAL

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación del "Servicio de Telefonía Celular para Juzgados Supernumerarios Especializados en Materia Familiar, para conocer y resolver los casos en Urgencia que ameritan la Implementación de Mecanismos de Protección y Respuesta Inmediata" número CJPJEP-DGCAP-ADJD-ADQ-002-2020 de fecha 30 de Julio de 2020.

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 13 páginas y en las páginas 4 y 5 se testan los siguientes datos:

- Clave de elector
- Número de cuenta bancaria
- Clabe interbancaria

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.

- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

José Israel Hernández Velázquez

Jefe del Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Decimo Octava Sesión Ordinaria de fecha 21 de Octubre de 2020.



CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL)

REPRESENTANTE LEGAL: AURORA DE LOS DOLORES ARACELI VALDERRÁBANO VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-DGCAP-ADJD-ADQ-002-2020

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA JUZGADOS SUPERNUMERARIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CASOS DE URGENCIA QUE AMERITEN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: JUZGADOS SUPERNUMERARIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR

MONTO DEL CONTRATO: \$106,596.00 (CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO

FORMA DE PAGO: DIECIOCHO EXHIBICIONES POR LA CANTIDAD DE \$5,922.00 IVA INCLUIDO CADA UNA, RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO MENSUAL DEL SERVICIO

VIGENCIA DEL SERVICIO: DEL 01 DE AGOSTO DEL 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2022

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 30 DE JULIO DE 2020



TIPO DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA DGCAP-ADJD-ADQ-002-2020



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA JUZGADOS SUPERNUMERARIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CASOS DE URGENCIA QUE AMERITEN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. JUAN CARLOS MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAC. AURORA DE LOS DOLORES ARACELI VALDERRÁBANO VARGAS, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.



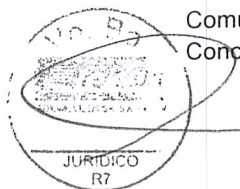


- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum **DPRF/755/2020**, firmado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto **3150 (Telefonía Celular)**.
- I.10. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 22, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del **Dictamen** con fecha del **29 de julio de 2020** firmado por el Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura Del Poder Judicial del Estado de Puebla, dentro del expediente número **DGCAP-ADJD-ADQ-002-2020**.
- I.11. Que la **Dirección de Informática** será la Unidad Responsable de dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PROVEEDOR"**; toda vez que, la contratación materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.-DE "EL PROVEEDOR:

- II.1. Que es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 14 de febrero de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal.

- II.2. Que es titular de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales se encuentran vigentes y constan en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.





- II.3. Que mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76 notificada el 07 de marzo de 2014, se determinó como Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, aprobada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 06 de marzo de 2014.
- II.4. Que la **C.AURORA DE LOS DOLORES ARACELI VALDERRÁBANO VARGAS**, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del Poder General Volumen 1094 (mil noventa y cuatro), Instrumento 43,132 (cuarenta y tres mil ciento treinta y dos) con fecha 14 de octubre de 2010, ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con clave _____
- II.5. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **RDI841003QJ4** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.6. Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio contratado de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PODER JUDICIAL"**, así como contar con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente contrato.
- II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.8. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número 245, de la Calle Lago Zurich de la Colonia Ampliación Granada, Miguel Hidalgo, México, C.P. 11529, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE "LAS PARTES":

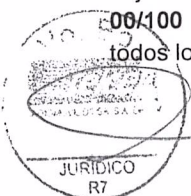
ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" el "SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA JUZGADOS SUPERNUMERARIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CASOS DE URGENCIA QUE AMERITEN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA", bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, tal y como se detalla en el **ANEXO 1** del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el monto total por la prestación del servicio objeto del presente contrato será por un importe de **\$106,596.00 (Ciento seis mil quinientos noventa y seis pesos, 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido. Con dicha cantidad se compensa a "EL PROVEEDOR", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.





PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-DGCAP-ADJD-ADQ-002-2020

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada realización del servicio estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia "LAS PARTES" convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PODER JUDICIAL" estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice "EL PROVEEDOR" por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.-LUGAR PARA ENTREGA DE EQUIPOS Y LUGARES PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "EL PODER JUDICIAL" los 18 equipos necesarios para la prestación del servicio descrito en el **ANEXO 1**, a más tardar el día 31 de julio de 2020 en la Prolongación de la 11 Sur No. 11906, Tercer Piso, Colonia Ex Hacienda Castillotla, Puebla, Pue., los cuales serán asignados por "EL PODER JUDICIAL" a los Juzgados Supernumerarios Especializados en Materia Familiar.

CUARTA.-PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar el servicio a partir del **01 de agosto del 2020 y hasta el 31 de enero del 2022.**

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones o descripciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados conforme a este instrumento jurídico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "EL PODER JUDICIAL", pagará a "EL PROVEEDOR" el monto descrito en la Cláusula Segunda mediante Dieciocho Exhibiciones, cada una por la cantidad de **\$5,922.00 (Cinco mil novecientos veintidós pesos, 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido, relativas al cumplimiento mensual del servicio y recibido éste a entera satisfacción por parte de "EL PODER JUDICIAL", asimismo, "EL PROVEEDOR" a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor dentro de los **treinta días naturales** posteriores, deberá presentar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). "EL PROVEEDOR" señala como sus datos bancarios los siguientes:

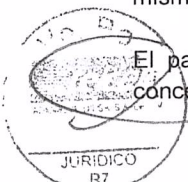
NOMBRE: **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL)**
RFC: **RD1841003QJ4**
BANCO: **BANCOMER**
CUENTA: _____
CLABE INTERBANCARIA: _____

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, las facturas deberán ser expedidas, a nombre de "EL PODER JUDICIAL" y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.





SEXTA.-PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado “EL PROVEEDOR” a proporcionar.

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 2%, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando “EL PROVEEDOR” se atrase en la realización de la prestación del servicio contratado o cualquier producto o equipo que esté obligado proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” y que derive del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. Cuando “EL PROVEEDOR” derivado de la prestación del servicio contratado realice éste con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera y su **ANEXO 1**.

III. Cuando “EL PROVEEDOR” derivado de la prestación del servicio contratado, realice el servicio con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera y su **ANEXO 1**, incluyendo equipos, conceptos, trabajos, informes, resultados o cualquier producto a que esté obligado a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136, fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, “EL PODER JUDICIAL”, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.-DAÑOS Y PERJUICIOS:“EL PROVEEDOR” se obliga a responder ante “EL PODER JUDICIAL”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CONTRA POSIBLES VICIOS OCULTOS: Respecto de la garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos prevista en el artículo 126 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “EL PODER JUDICIAL” considera procedente exceptuar a “EL PROVEEDOR” de su presentación, tomando en consideración que el monto del contrato no justifican el otorgamiento de dicha garantía; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, además que los pagos respectivos sólo se realizarán a mes vencido y a entera satisfacción del servicio recibido. No obstante que, cualquier deficiencia en la entrega de los equipos o prestación del servicio será responsabilidad de “EL PROVEEDOR”; por lo que, su atención y resolución será de manera inmediata y conforme a las políticas de atención a clientes derivadas de la “Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones” en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 06 de julio de 2015 por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Ya que de lo contrario la deficiencia será causal de rescisión.





NOVENA.- SUPERVISIÓN: “EL PODER JUDICIAL” designa a el **Director de Informática, Juan Carlos Morales Flores**; como responsable de supervisar si “EL PROVEEDOR” está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato de acuerdo con el **ANEXO 1** y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.-SUBCONTRATACIÓN:“EL PROVEEDOR” se obliga a no subcontratar la realización del servicio materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD LABORAL: “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PODER JUDICIAL”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

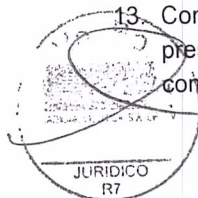
Independientemente de lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a ser en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

“EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. Proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el **ANEXO 1** del presente contrato.
2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de “EL PROVEEDOR”.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de “EL PODER JUDICIAL” o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con “EL PODER JUDICIAL” hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL”, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Que, el personal de “EL PROVEEDOR” portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la prestación de los servicios.
10. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
11. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
12. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
13. Comunicar por escrito a “EL PODER JUDICIAL” la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.





14. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”:

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a “EL PROVEEDOR”, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN: “EL PODER JUDICIAL” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de “EL PROVEEDOR”, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; “EL PODER JUDICIAL” pagará a “EL PROVEEDOR” el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: “EL PODER JUDICIAL”, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

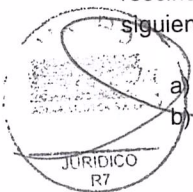
- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a “EL PODER JUDICIAL”.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, “EL PODER JUDICIAL” deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor “EL PROVEEDOR” se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de “EL PODER JUDICIAL” quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si “EL PODER JUDICIAL” no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: “EL PODER JUDICIAL”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si “EL PROVEEDOR” no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si “EL PROVEEDOR” no lleva a cabo la prestación del servicio en el tiempo y forma convenido.





- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo y en el **ANEXO 1**.
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL PODER JUDICIAL"**, la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL"**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

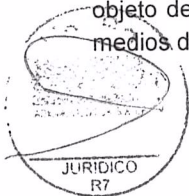
"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR"**, **"EL PODER JUDICIAL"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR"**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PODER JUDICIAL"** podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA OCTAVA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: **"EL PROVEEDOR"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL PODER JUDICIAL"**.

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: **"LAS PARTES"** convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.





Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **"LAS PARTES"**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

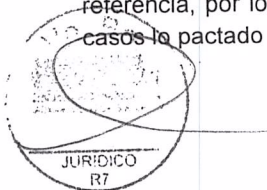
"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.-LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.-CAMBIO DE DOMICILIO: **"EL PROVEEDOR"** se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA.-DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas



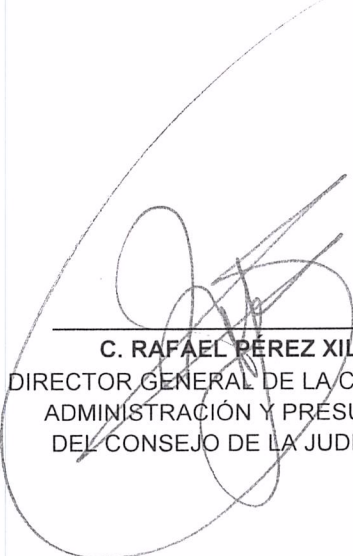


VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir de su firma y hasta el 31 de enero del 2022, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", con la total realización del servicio contratado.

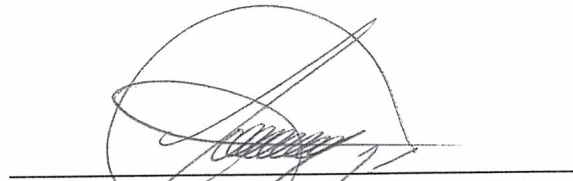
Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 30 de julio de 2020.

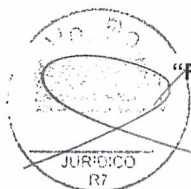
POR "EL PODER JUDICIAL"


C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA


C. JUAN CARLOS MORALES FLORES
DIRECTOR DE INFORMÁTICA

POR "EL PROVEEDOR"


C. AURORA DE LOS DOLORES ARACELI
VALDERRÁBANO VARGAS
APODERADA LEGAL
"RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL)"





ANEXO 1

“SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA JUZGADOS SUPERNUMERARIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CASOS DE URGENCIA QUE AMERITEN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA”

Plan Telcel Max Sin Límite Empresarial 2000 4G

Servicio	Detalle
Cargo mensual por servicio (plan de consumos controlados)	\$329.00 IVA incluido
Minutos incluidos	Ilimitados (México, Estados Unidos y Canadá)
SMS incluidos	Ilimitados (México, Estados Unidos y Canadá)
WhatsApp, Facebook y Twitter	Ilimitados (sólo en México)
Capacidad de datos incluida	2.75 GB para navegar en internet

Los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por **RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. (Telcel)** se prestan con base en los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil vigentes.

18 equipos Alcatel 5002ALTE 1B con las siguientes características:

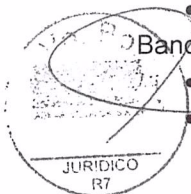
- Cámara principal: 8 megapíxeles (f/2.0) Enfoque automático, Flash LED, HDR Video: 1080P @ 30fps
- Cámara Selfie: 5 megapíxeles (f/2.2) Foco fijo, Flash LCD Video: 1080P @ 30fps
- Pantalla: 720 X 1440 píxeles, 5.5 pulgadas
- RAM de 2G
- Procesador: Qualcomm MSM8937 Quad Core (4 x 1.3 GHz)
- Sistema Operativo: Android 10 Go edition
- Memoria externa: Micro SD, expandible hasta 32 GB
- Memoria interna: 16 GB de memoria total, 11.2 GB de memoria disponible para usuario
- Conexiones: USB, Wi Fi, Bluetooth V 4.2
- Dimensiones: 145 x 72 x 9.9 mm
- Peso: 168 grs.
- Color: Disponible

Duración de la batería:

- Tiempo de espera 4G: Hasta 318.3 hrs
- Tiempo de espera 3G: Hasta 615.7 hrs
- Tiempo de conversación 3G: Hasta 27.3 hrs
- Tiempo de espera GSM: Hasta 506 hrs
- Tiempo de conversación GSM: Hasta 36.5 hrs

Bandas y Frecuencias disponibles:

- Tecnología 2G (GSM) – 5/850, 8/900, 9/1800, 2/1900
- Tecnología 3G (UMTS) – 5/850, 8/900, 2/1900, 1/2100, 4/1700-2100





PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-DGCAP-ADJD-ADQ-002-2020

- Tecnología 4G (LTE) – 4/1700-2100, 3/1800+, 28/700Mhz (APT), 17/700bc, 13/700c, 2/1900, 66/1700+, 7/2600, 5/850, 8/900

Vigencia de la contratación del servicio: Del 01 de agosto del 2020 al 31 de enero del 2022.

Monto total de la contratación: \$106,596.00 (Ciento seis mil quinientos noventa y seis pesos, 00/100 M.N.) IVA incluido.

Concepto	Monto
Pago único por asignación de 18 equipos Alcatel 5002A LTE 1B	\$0
Pago de plan tarifario de consumos controlados para 18 líneas Telcel Max Sin Límite Empresarial 2000 4G por 18 meses	\$106,596.00 IVA incluido
Total:	\$106,596.00 IVA incluido

Forma de pago: Dieciocho exhibiciones por la cantidad de \$5,922.00 (Cinco mil novecientos veintidós pesos, 00/100 M.N.) IVA incluido cada una, relativas al cumplimiento mensual del servicio y recibido éste a entera satisfacción.

Part	U. Med	Cant	Descripción	Pcio Unit	Importe
1	Servicio	18	Plan tarifario de consumos controlados para 18 líneas Telcel Max Sin Límite Empresarial 2000 4G (18 pagos mensuales)	\$5,105.17	\$91,893.10
(Ciento seis mil quinientos noventa y seis pesos, 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$91,893.10
				IVA	\$14,702.90
				TOTAL	\$106,596.00

